



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0841-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 56 Quintus de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y 191 y 192 del Código Penal Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ana Elizabeth Ayala Leyva.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de noviembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Gobernación y Población, y de Justicia.

II.- SINOPSIS

Aumentar las multas de "diez mil" a "veinte mil" veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Incorporar la reincidencia de los infractores. Incrementar el arresto de "treinta y seis horas" a "setenta y dos horas hasta cuatro años de prisión". Ampliar la multa de "cincuenta a tres mil pesos" a "diez mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización", al que ultraje el escudo de la República o el pabellón nacional. Cambiar "un año de prisión y multa de veinticinco a mil pesos" por "cuatro años de prisión y multa de diez mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción", al que haga uso indebido del escudo, insignia o himno nacionales.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-B del artículo 73 respecto a la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y en la fracción XXI, del artículo 73 respecto al Código Penal Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

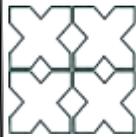
En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE



TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES</p> <p>ARTÍCULO 56 Quintus. - A los infractores de la presente Ley, se les podrá imponer una o varias de las sanciones siguientes:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Multa adicional a la prevista en la fracción anterior de <i>hasta diez</i> mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por cada día que persista la infracción;</p> <p>IV. Arresto <i>hasta por treinta y seis horas</i>, y</p> <p>V. ...</p>	<p align="center">PROYECTO DE DECRETO</p> <p>PRIMERO. Se reforma el artículo 56 Quintus de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.</p> <p>Decreto que reforma el Artículo 56 Quintus de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.</p> <p>Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales</p> <p>Artículo 56 Quintus. - A los infractores de la presente Ley, se les podrá imponer una o varias de las sanciones siguientes:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. ...;</p> <p>III. Multa adicional a la prevista en la fracción anterior de veinte mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de reincidencia y por cada día que persista la infracción;</p> <p>IV. Arresto de setenta y dos horas hasta cuatro años de prisión, y</p> <p>V. ...</p>
<p align="center">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p>	<p>SEGUNDO. Se reforman los artículos 191 y 192 del Código Penal Federal en materia de sanciones a quien infrinja las disposiciones referentes a los lábaros patrios, para quedar de la siguiente manera:</p>



Artículo 191.- Al que ultraje el escudo de la República o el pabellón nacional, ya sea de palabra o de obra, se le aplicará de seis meses a cuatro años de prisión o multa de *cincuenta a tres mil pesos* o ambas sanciones, a juicio de juez.

Artículo 192.- Al que haga uso indebido del escudo, insignia o himno nacionales, se le aplicará de tres días a *un año* de prisión y multa de *veinticinco a mil pesos*.

Decreto que reforma los Artículos 191 y 192 del Código Penal Federal, en materia de sanciones a quien infrinja las disposiciones referentes a los lábaros patrios.

Código Penal Federal

Artículo 191.- Al que ultraje el escudo de la República o el pabellón nacional, ya sea de palabra o de obra, se le aplicará de seis meses a cuatro años de prisión o multa de **diez mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción** o ambas sanciones, a juicio del juez.

Artículo 192.- Al que haga uso indebido del escudo, insignia o himno nacionales, se le aplicará de tres días a **cuatro años** de prisión y multa **de diez mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción**.

TRANSITORIO

ÚNICO. Los presentes decretos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mariel López.